



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 26

INTERNA () EXTERNA (X)

0110-02-02-2021

PARA: Alcaldes municipales y distritales del departamento del Valle del Cauca.
Secretaría de Salud Pública del Valle del Cauca.
Unidad Ejecutora de Saneamiento UES.
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali -
UAESPM.

DE: Director General de la CVC

ASUNTO: Lineamientos sobre sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios, generados por los habitantes de los municipios en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con ocasión de la situación de orden público generada por el paro nacional y con los bloqueos de las vías públicas, conforme a las solicitudes de los alcaldes.

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 07 MAYO 2021

Teniendo en cuenta las solicitudes de los diferentes alcaldes de los municipios y distritos del departamento del Valle del Cauca, sobre posibles sitios que pudieran llegar a ser utilizados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos exclusivamente ordinarios, conforme a la Circular No. 7000-2-131816 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respecto a las emergencias sanitarias en el servicio público de aseo en el componente de disposición final, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se permite establecer lineamientos, previo los siguientes fundamentos constitucionales, legales y consideraciones preliminares:

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

A. Constitucionales.

1. Con respecto a los fines esenciales del Estado y a la misión de las autoridades, el artículo 2° de la Constitución Política prescribe que: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*
2. Por otra parte, sobre el principio de la colaboración armónica, el artículo 113, ibídem, señala: *"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines..."*
3. Ahora bien, en relación con la prestación de los servicios públicos, el artículo 365 de la Carta Superior, determina que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares..."*

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación: 2017/12/14

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 26

INTERNA () EXTERNA (X)

0110-02-02-2021

B. Legales.

1. Le corresponde a los municipios y distritos como unidad político-administrativa del Estado, ejercer la competencia en cuanto a la prestación de los servicios públicos, por lo cual, el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 142 de 1994 (Régimen jurídico de los servicios públicos en Colombia), estipula:

"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."

2. Así mismo, con relación a la función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos, el numeral 7, del artículo 11, ibídem, fija la siguiente obligación a las mencionadas entidades: *"Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos"*.
3. Respecto de la continuidad en el servicio público de aseo, el artículo 2.3.2.2.1.4., del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece que: *"El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito"*.
4. En el marco de nuestras competencias, como máxima autoridad ambiental en el territorio del Valle del Cauca, en lo atinente a la prestación del servicio público del aseo, regulado en el ya referido Decreto 1077 de 2015, nuestra función se enmarca solo en dos aspectos fundamentales, señalados en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90., con relación al "Programa de aprovechamiento", de la referida norma, el cual a su tenor literal enuncia:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. *En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.*

PARÁGRAFO. *A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".*
(Subrayas fuera de texto)

5. Por otra parte, sobre las emergencias ambientales, el artículo 31 del Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe que: *"En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro"*.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación: 2017/12/14

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

35 CIRCULAR No. 26

INTERNA () EXTERNA (X)

0110-02-02-2021

6. Así mismo, con relación a la prevención de desastres, serán materia de interés colectivo, las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia que serán de obligatorio cumplimiento, dado que es un principio general ambiental consagrado en el numeral 9° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993.
7. Corresponde a los alcaldes municipales dar cumplimiento a la Ley 9° de 1979 y todas las normas que se relacionan con ella, para lo cual deberán reglamentar lo relacionado con las medidas sanitarias, y deberán garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual ejecutarán, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias.
8. La Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como: *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Previamente a establecer lineamientos técnicos y jurídicos sobre posibles sitios donde se almacene temporalmente los residuos sólidos ordinarios, generados por las comunidades de los municipios y distritos en jurisdicción de la CVC, es preciso y pertinente exhortar a los respectivos alcaldes a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Agotar todas las vías posibles para entablar un diálogo directo con los promotores del paro, con el fin de establecer un corredor humanitario permanente, para que permitan el paso de los vehículos recolectores de residuos sólidos ordinarios.
2. Concientizar por parte del prestador del servicio de aseo o del municipio o distrito, según el caso, de la situación actual a los habitantes de los respectivos municipios y distritos, con el fin de mitigar el impacto generado, mientras se normalice el servicio de recolección de los residuos sólidos ordinarios, a través de campañas educativas inmediatas en emisoras de radio local, alto parlantes, perifoneo, entre otras, para que la comunidad le dé un manejo adecuado a los residuos sólidos, separándolos y clasificándolos desde sus hogares de esta forma: Una bolsa con los residuos sólidos reciclables (residuos secos de papel, cartón, plásticos, vidrios, botellas, latas) y en doble bolsa los residuos sólidos no aprovechables (desperdicios orgánicos, procesados o no, si no fueron aprovechados en compost y papeles contaminados con materia orgánica, entre, otros), con el fin de reducir la cantidad de residuos sólidos a disponer en los sitios de almacenamiento temporal o finalmente en los rellenos sanitarios.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación: 2017/12/14

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

85 CIRCULAR No. 26

INTERNA () EXTERNA (X)

0110-02-02-2021

3. Se recomienda revisar las condiciones particulares en cada municipio o distrito y de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, considerar la declaración del estado de emergencia sanitaria y ambiental en sus respectivos territorios, teniendo además en cuenta la situación actual de riesgo por calamidad pública generada por el paro nacional, que les permita tomar medidas para conjurar amenazas y remediar sus consecuencias, en la prestación del servicio público de aseo, facultades que por supuesto regirán exclusivamente mientras dure la calamidad que generó la respectiva declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental.

III. LINEAMIENTOS SOBRE SITIOS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS.

1. Los sitios para ser utilizados como última alternativa por el municipio o distrito para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos exclusivamente ordinarios, deberán cumplir con las mismas prohibiciones y restricciones para realizar la disposición final de los mismos, establecidas en el artículo 2.3.2.3.2.2.5., del Decreto 1077 de 2015, con el fin de proteger la salud humana (focos de infecciones por proliferación de insectos vectores y roedores, que pueden transmitir enfermedades y epidemias), los recursos naturales como el suelo (deterioro estético y desvalorización del terreno, deterioro del paisaje por abandono y acumulación de basuras), aire (por olores ofensivos) y al agua superficial y subterránea (por contaminación con el líquido percolado producto de la descomposición de los residuos que puedan llegar a drenajes naturales a ríos y quebradas o por infiltración a los acuíferos), conservar la estética del paisaje y al mismo tiempo, promoviendo alternativas de manejo adecuadas. En lo posible, se debe utilizar grandes plásticos de alta densidad y resistencia para la impermeabilidad de los suelos, antes del almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios, con el fin de evitar en lo posible que los lixiviados se filtren al subsuelo y a los acuíferos.
2. Aunque se trate de una emergencia sanitaria y ambiental, es fundamental la adecuada selección del sitio de disposición transitoria o temporal de los residuos sólidos ordinarios, por parte de los municipios y distritos, como por la empresa prestadora del servicio de aseo contratada. Los principales aspectos que se deben tener en cuenta para establecer el lugar donde se depositarán transitoriamente los residuos sólidos ordinarios, se deben definir mediante una inspección global de los terrenos más propicios para tal fin, conforme a los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas en su POT, PBOT o EOT, según corresponda.
3. Se deben estudiar cuidadosamente los siguientes criterios técnicos y ambientales para selección del sitio de disposición temporal de los residuos sólidos ordinarios, entre ellos, los suelos y topografía, hidrología, geología y su ubicación, por ejemplo, sitios donde haya funcionado canteras, minas o ladrilleras y que requieran en principio de adecuación geomorfológica, respetando desde luego, las áreas forestales protectoras de los ríos, quebradas, lagos, lagunas, nacimientos o afloramientos de aguas, en virtud del artículo 2.3.2.3.11., del Decreto 1077 de 2015.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación: 2017/12/14

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

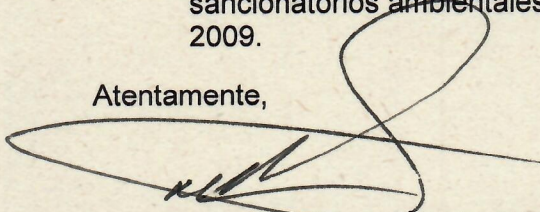
CIRCULAR No. 26


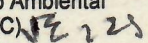


INTERNA () EXTERNA (X)

0110-02-02-2021

4. El sitio temporal se debe ubicar preferiblemente en terrenos con pendientes comprendidas entre el 3 y el 12%, terrenos con pendientes menores presentan problemas para el manejo de las aguas de escorrentía, cuando la pendiente se encuentra entre el 12 y el 25% se presentan dificultades para la operación del sitio, por último, cuando la pendiente es mayor del 25% se tienen muchas dificultades de operación. Hay que tener presente que el almacenamiento temporal no se debe ubicar en sitios que estén propensos a inundaciones o deslizamientos. (Artículo 2.3.2.3.2.2.4., Decreto 1077 de 2015)
5. No se deben disponer en estos sitios, en forma temporal ni definitiva, residuos sólidos especiales, residuos o desechos peligrosos definidos en los PGIRS, los cuales requieren de un manejo técnico y especial en su generación, recolección y disposición final.
6. Tampoco se deben utilizar las Plantas de Aprovechamiento o Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECAS, destinadas por el PGIRS de cada municipio exclusivamente para los residuos sólidos aprovechables (reciclaje), para almacenar temporalmente o disponer residuos sólidos ordinarios, especiales o peligrosos, así sea de forma transitoria.
7. En todo caso, conjurada la situación de emergencia sanitaria y ambiental declarada por los municipios y distritos, estos o los operadores del servicio de aseo, según corresponda, tienen la obligación legal y de forma inmediata de recoger, transportar y disponer los residuos sólidos ordinarios, almacenados temporalmente en los sitios seleccionados por los respectivos municipios, en el relleno sanitario, que cuente con la respectiva licencia ambiental, para su correspondiente disposición final y definitiva, so pena del inicio por parte de la CVC, de los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

 Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: José Adolfo Garzón Plazas -Coordinador Grupo Jurídico Ambiental
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) 
Juan Camilo Vallejo Lorza -Director Técnico Ambiental 
Pedro Nel Montoya Montoya -Director de Gestión Ambiental 
María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0110-002-004-2021

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación: 2017/12/14

CÓD: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad